



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral OBLIGACIÓN DE PAGAR
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00056-00
Demandante (s):	German Garzón Posada
Demandado (s):	Colpensiones y otros
Asunto:	Mandamiento de pago obligación de pagar

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP PORVENIR S.A por las costas que fueron fijadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

De la revisión del expediente se encontró título judicial No. 466010001416454, por el valor de \$2.817.052.00, correspondientes al pago de costas por parte de la demandada PORVENIR S.A, motivo por el cual se ordenará la entrega del título a favor del memorialista LUIS ALBERTO TORO conforme a la facultad de recibir contenida en el poder a este otorgado.

Del mismo modo se encontró título No. 466010001401769 correspondientes al pago de las costas por parte de PROTECCIÓN S.A, por el valor de \$1.000.000, motivo por el cual se ordenará la entrega del título a favor del memorialista LUIS ALBERTO TORO conforme a la facultad de recibir contenida en el poder a este otorgado.

Reposa también título 466010001399689 correspondientes al pago de las costas de por parte de SKANDIA AFP, por el valor de \$2.809.052, motivo por el cual se ordenará la entrega del título a favor del memorialista LUIS ALBERTO TORO conforme a la facultad de recibir contenida en el poder a este otorgado.

En igual sentido, de la revisión no se encontró constancia de título alguno como pago a favor de la ejecutante, por parte de COLPENSIONES, en razón la condena impuesta por costas de segunda instancia por la suma de \$1.817.052. razón por la cual se ordenará el pago de dicha suma, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP. Se negarán los intereses en razón a que el título contentivo de la obligación no los establece.

La notificación de esta providencia debe realizarse por estado, dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1. ORDENAR a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a **GERMAN GARZÓN POSADA**, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), por concepto de costas fijadas dentro del proceso ventilado entre las mismas partes en litigio.
2. NEGAR los intereses moratorios solicitados en la solicitud de mandamiento



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

de pago, por lo considerado.

3. Se ordena la entrega de los dineros consignados dentro del título judicial No. 466010001416454 del 17 de enero de 2022, por el valor de \$2.817.052.00, correspondientes al pago de costas por parte de la demandada PORVENIR S.A, a la parte ejecutante a través del Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.237.899 conforme a las facultades otorgadas en el mandato a este otorgado. Por secretaría, procédase de conformidad.
4. Se ordena la entrega de los dineros consignados dentro del título judicial No. 466010001401769 del 25 de octubre de 2021 correspondientes al pago de las costas de primera instancia por parte de PROTECCIÓN S.A, a la parte ejecutante a través del Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.237.899, conforme a las facultades otorgadas en el mandato a este otorgado. Por secretaría, procédase de conformidad.
5. Se ordena la entrega de los dineros consignados dentro del título judicial No. 466010001399689 del 07 de octubre de 2021 correspondientes al pago de las costas de por parte de SKANDIA AFP, por el valor de \$2.809.052, a la parte ejecutante a través del Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.237.899, conforme a las facultades otorgadas en el mandato a este otorgado. Por secretaría, procédase de conformidad.
6. NOTIFICAR a los accionados por ESTADO dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP, advirtiéndolo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.
7. POR SECRETARÍA expídase al apoderado del accionante copia de las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 012 Hoy 1º de marzo de 2022.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8a624f18b060fd1adbcf7be7e5eecdafa670dd4bb12d83b87960eedada0da**

Documento generado en 27/02/2022 09:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>